



NACIONAL



**LEY 25528**  
**PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)**

Policía sanitaria animal -- Delitos contra la salud pública -- Incorporación del segundo párrafo al art. 206 del Código Penal.

Sanción: 27/11/2001; Promulgación: 07/01/2002  
(Aplicación art. 80, C. Nacional);  
Boletín Oficial 09/01/2002

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de  
Ley:

Artículo 1° - Incorpórase como segundo párrafo del artículo 206 del Código Penal el siguiente:

Si la violación a las reglas precedentes se cometiere realizando el faenamiento de un animal que, de acuerdo a las circunstancias, debía sospecharse proveniente de un delito la pena será de ocho meses a dos años de prisión.

La pena será de uno a tres años cuando conociere el origen ilícito del animal. Si hiciere de ello una actividad habitual, se le aplicará además pena de inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

Art.2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

- REGISTRADA BAJO EL N° 25.528 -

RAFAEL PASCUAL. - MARIO A. LOSADA. - Roberto C. Marafioti. - Juan C. Oyarzún.

